



Resolución Directoral Regional

N° 5602018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 15 JUN 2018

Visto, El Expediente de Registro N° 3183 del 11 de Junio del 2018, presentado por los armadores, señores **ARMANDO PANTA PANTA** y **RAUL PANTA PANTA**, identificados con DNI N° 2809352 y 02856494, respectivamente, quienes solicitan Modificación de Resolución Autoritativa por el cambio de Servicios de BM a CM de la embarcación denominada "**MI NAZARENO CAUTIVO**" de matrícula **PT-03437-CM**, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

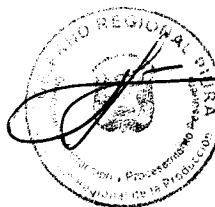
Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo en su Artículo 2°, literal a), que las personas naturales y jurídicas con Permisos de pesca para la extracción del Bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería del recurso en mención; y en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y



de nuevos permisos de pesca. Al haberse otorgado el Permiso de Pesca posteriormente (el 18 de Junio del 2009), no corresponde acceder a la extracción de este recurso hidrobiológico;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo. Al haberse otorgado el Permiso de Pesca posteriormente (el 18 de Junio del 2009), no corresponde acceder a la extracción de este recurso hidrobiológico;

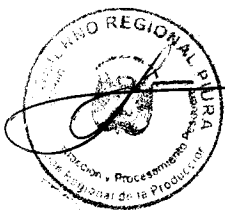
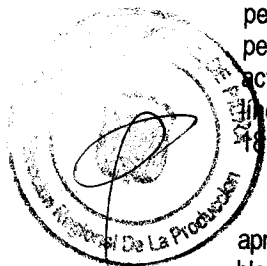
Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; se ha verificado que la E/P "MI NAZARENO CAUTIVO" de matrícula PT-03437-CM, se encuentra inscrita en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo en el Folio 100; también se ha verificado que NO ha realizado ningún trámite para la obtención del Permiso de Pesca de Menor Escala que le permita extraer el recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*). Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Se ha verificado que el administrado NO renuncio a su condición de artesanal dentro del plazo establecido. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso ;

Que, mediante Resolución Directoral N° 105-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR. Del 18 de Junio del 2009, se otorgó a los Armadores RAUL PANTA PANTA y ARMANDO PANTA PANTA, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal "MI NAZARENO CAUTIVO" de matrícula PT-03437-BM, con AB:60.14, AN:07.48, que equivale a 32.50 M³ de capacidad de bodega, de bandera nacional los cuales se dedicarán a la extracción de especies hidrobiológicas para Consumo Humano Directo, utilizando el arte o aparejo de pesca autorizado para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Que, Mediante Certificado de Matricula N° DI-00039954-003-014 (PT-03437-CM), de fecha 08 de Febrero del 2018, emitido por la Capitanía de Puerto de Paita; se consigna como nuevos Tipo de Servicio CM; siendo la Matrícula el alfa numérico PT-03437-CM;

Que, Se ha cruzado información en el Portal Web del Ministerio de la Producción y de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI; verificándose que la embarcación "MI NAZARENO CAUTIVO" de matrícula PT-03437-CM, NO ha realizado ninguna modificación en sus





Resolución Directoral Regional

N° 560-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 15 JUN. 2018

medidas y capacidad de bodega; manteniendo las medidas y capacidad de bodega autorizadas en su Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 105-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR. Del 18 de Junio del 2009;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el armador señores **ARMANDO PANTA PANTA y RAUL PANTA PANTA**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción - Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Servicio de BM a **CM**;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 045-2018-GRP-420020-400 de fecha 12 de Junio del 2018, en el que concluye y recomienda que: 1°.- Los armadores señores **ARMANDO PANTA PANTA y RAUL PANTA PANTA**, identificados con DNI N° 02809352 y 02856494, respectivamente, han cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, Procedimientos N° 07; 2°.- Se ha cruzado información en el Portal Web del Ministerio de la Producción y de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI; verificándose que la embarcación "**MI NAZARENO CAUTIVO**" de matrícula **PT-03437-CM**, NO ha realizado ninguna modificación en sus medidas y capacidad de bodega; manteniendo las medidas y capacidad de bodega autorizadas en su Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 105-2009-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR. Del 18 de Junio del 2009; 3°.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matrícula de la embarcación "**MI NAZARENO CAUTIVO**" de matrícula **PT-03437-CM**, con AB:60.14, y 32.50 M³ de capacidad de bodega, se recomienda aprobar el Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Servicio de BM a **CM**, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Servicio	PT-03437-BM.	PT-03437-CM

Que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo exceptuando los recursos Sardina (*Sardinops sagax*); Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*); Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, en Informe N°-170-2018/AL-DIREPRO de fecha 13 de Junio del 2018, La Oficina de Asesoría Legal recomienda: 1°.- **APROBAR** la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Servicio de BM a CM de la E/P "**MI NAZARENO CAUTIVO**" con matrícula PT-03437-CM, con Arqueo Bruto de 60.14, y 32.50M³ de capacidad de bodega, conforme el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00039954-003-014, emitida el 08 de Febrero del 2018 por la Capitanía de Puerto de Paita; la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; CON EXCEPCION de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila conforme el Ordenamiento Jurídico vigente; 2°.- **Consignar** que el permiso de pesca otorgado se

encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO. REGIONAL. PIURA – PR, de fecha 26 de Enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar a favor del los armadores señores **ARMANDO PANTA PANTA y RAUL PANTA PANTA**, identificados con DNI N° 02809352 y 02856494, respectivamente, propietarios de la embarcación "**MI NAZARENO CAUTIVO**" de matrícula **PT-03437-CM**, con AB:60.14, y 32.50 M³ de capacidad de bodega; la Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Servicio de BM a **CM**, de acuerdo al siguiente detalle :

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Servicio	PT-03437-BM	PT-03437-CM.

Que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo exceptuando los recursos Sardina (*Sardinops sagax*); Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*); Merluza (*Merluccius gayi peruanus*); Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*); y Anguila (*Ophichthus remiger*); que cuentan con un Reglamento de Ordenamiento Pesquero – ROP; los mismos que regulan la actividad extractiva de dichos recursos hidrobiológicos.

ARTICULO SEGUNDO El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE




Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.
Director Regional de la Producción-Piura